

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-534 NIEGA MANDAMIENTO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga 1 de septiembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por OSCAR GOMEZ DURAN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR ADOLFO AVENDAÑO RODRIGUEZ heredero GUSTAVO ADOLFO AVENDAÑO RAMOS con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de \$24.000.000.oo los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título valor letra de cambio no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

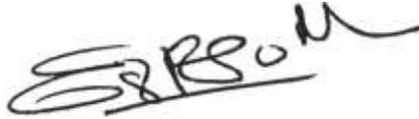
Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo letra de cambio no aparece la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, no hay certeza cuándo debía pagarse, situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por OSCAR GOMEZ DURAN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR ADOLFO AVENDAÑO RODRIGUEZ HEREDERO GUSTAVO ADOLFO AVENDAÑO RAMOS por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6486386364a002b88c4b223274a1dcd506753546f5ff83d3d2a864f
2257e66d7

Documento generado en 01/09/2021 06:03:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>